

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL TITULACION 15638-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA
Demandados: JUAN JOSÉ JAVIER CARRIZOSA UMAÑA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, solicita se autorice la notificación a los demandados FRANCISCO HUMAÑA SALAZAR y MARÍA CLARA UMAÑA SALAZAR en direcciones diferentes a los que señaló inicialmente en la demanda.

Ahora, de conformidad con lo presupuestado en Art.- 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su tenor dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Así, las cosas y en protección del derecho del debido proceso que le asiste a la parte demandada, se dispondrá realizar la notificación a los demandados señores FRANCISCO UMAÑA SALAZAR al correo electrónico franciscoumaña@hotmail.com y la señora MARÍA CLARA UMAÑA SALAZAR al correo electrónico mariaclaraumaña@yahoo.com y para la validez de tales, la parte interesada deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme la norma citada ut supra.

Por tanto, este despacho:

RESUELVE:

Autorizar la notificación a los demandados señores FRANCISCO UMAÑA SALAZAR al correo electrónico franciscoumaña@hotmail.com y la señora MARÍA CLARA UMAÑA SALAZAR al correo electrónico mariaclaraumaña@yahoo.com conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, 04 de Junio de 2021.. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No.017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO